

Poder Judicial de la Nación

Auto Interlocutorio Nº 1290/2020

Formosa, 09 de noviembre de 2020.

Y VISTO:

El correo electrónico recibido en fecha 06/11/2020 a las 21 hs en la casilla de correo de la Secretaria Penal del Juzgado Federal de Formosa Nº 2, en el cual mediante Oficio 171/2020, se notificada el Fallo Nº 12.166/20 recaído en los autos caratulados: “GIALLUCA JOSE LEONARDO C/ CONSEJO DE ASISTENCIA INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA –Inc. de Inhibitoria-” Expte. Nº 36, Fº 92 Año 2020, en trámite ante la Secretaria de Tramites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, por el se hacía lugar a la inhibitoria articulada por el Defensor del Pueblo y se invitaba a la justicia federal a que en caso de mantener su competencia a elevar el conflicto de competencia positiva suscrito a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En tal sentido, y analizados los términos de la petición formulada por el Superior Tribunal de justicia, aun cuando el mismo se dirigió a este juzgado y a la Secretaria Penal en turno como una pretendida “cuestión de competencia” que debe dirimirse en los términos de los artículos 47 y 48, 51 y cctes. del CPPN, se advirtió desde el inicio que el mismo no se dirigió como es de estilo y práctica normal, habitual y necesaria, cuando se suscitan cuestiones de competencia, a una causa determinada en trámite ante este Juzgado Federal.-

Ante tal situación, y en un exceso de celo institucional y preservación de las relaciones de coordinación entre poderes del Estado, instruí a la Secretaria de turno que con la urgencia y premura del tema señale tal omisión y requiriese al Superior Tribunal de Justicia indique cual es la causa determinada en trámite ante este Juzgado Federal en la cual se planteaba tal cuestión de competencia, a los fines de resolver la misma, en los términos de los ya citados artículos 47, 48, 51 y cctes del CPPN.-

Que el STJ no ha respondido el requerimiento formulado, lo cual no ha sido óbice para que en el día de la fecha en la causa FRE 3601, FRE 3572 y FRE 3621 todas ellas originadas en habeas corpus pluriindividuales, la Fiscalía

Poder Judicial de la Nación

de Estado de la Provincia de Formosa haya introducido una cuestión de competencia en dicho expediente, lo cual no fuera planteado por el Tribunal actuante, en trámite cuya atipicidad y e irregularidad es manifiesta.-

Resulta evidente que no se puede discutir una cuestión de competencia que no sea en el marco concreto de una causa judicial determinada, pues si bien en abstracto las cuestiones de competencia pueden ser motivo de análisis y discursos jurídicos variados, la determinación de la competencia se determina sobre la base del caso concreto que ha de ser sometido a decisión, en base a existencia de dos tribunales que en ese caso específico, discuten su competencia.-

Que no habiendo el STJ planteado la incompetencia del suscripto en un caso concreto no existe cuestión de competencia susceptible de ser elevada, lo cual solo puede suceder en el marco de un “caso”, en el sentido que la Corte Suprema de justicia le ha otorgado a este vocablo, y que requiere la existencia de un conflicto entre sujetos determinados y con un conflicto específico, lo cual no sucede pues el STJ se ha limitado a fijar una postura cuyo acierto o error no me corresponde analizar, ya que solo podría hacerlo en el marco de un caso.-

Que la atípica resolución adoptada por Superior Tribunal de Justicia, teniendo como partes a organismos estatales, contiene algunas manifestaciones que parecen contener una extrañe e inexplicable y jurídicamente incalificable “conflicto de poderes” entre el Estado Provincial de Formosa y la Justicia Federal, a la cual parece querer negársele todo tipo de intervención en cualquier caso vinculado a la pandemia, materia que entiende sustraída de cualquier tipo de intervención de la Justicia Federal, a la cual se pretende negar la posibilidad de adoptar decisión alguna que involucre a la Provincia de Formosa, afirmando la ajenidad de la Justicia Federal en el territorio de la Provincia de Formosa.-

La existencia de este atípico, novedoso e inédito “conflicto de poderes” se exterioriza también en la circunstancia que idéntico requerimiento se ha realizado en el otro Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Formosa, lo cual demuestra que el Superior Tribunal pretende negar la competencia de la Justicia Federal como un todo, negándose a reconocer la competencia del Estado Federal en el ámbito territorial de Formosa.-

Poder Judicial de la Nación

El voto del Dr. Hang, al cual adhieren los restantes sin reservas; llega al extremo de afirmar que este Poder del Estado Federal ha utilizado *“El engaño del habeas corpus como método de violentar la autónoma provincial” en directa acusación respecto a las decisiones adoptadas por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en los casos “Massaro” Expte. 3185/2020 y “Neme” Expte. 3418, y por el suscrito en casos 1430/2020; Expte. 3351 – 3376 . 3381 - 3467, en afirmación que exterioriza un “Conflicto de poderes”* y que denota una evidente pérdida de la compostura de los magistrados provinciales pues adjetivar como “engaño” la procedencia decretada por tribunales federales de medidas tuitivas de la libertad individual decretadas en un contexto de gravísimas restricciones a las garantías individuales, constituye una pérdida del sentido del decoro, y el respeto debido entre órganos jurisdiccionales con facultades concurrentes. –

Ante la perplejidad que causa este “conflicto de poderes”, cuyo singularidad no conoce precedentes, y ante la inexistencia de normas procesales que regulen semejante cuestión, considero mi obligación institucional poner esta circunstancia en conocimiento de la alzada (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia) a los fines institucionales que estime corresponder dicho organismo de apelación y superintendencia, y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los mismos fines y en relación a la causa caratulada: “Lee Carlos Roberto y tros c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19-Provincia de Formosa s/ Amparo Colectivo” Expte. FRE 2774/2020 en cual me declarara incompetente y remitiera a decisión de ese alto tribunal, por entender que los planteos realizados por el STJ pueden referenciar a ese conflicto, en ambos casos con copia de los resolutorios notificados por el STJ.-

La presente resolución se adopta con carácter de resolución administrativa y por fuera del sistema Lex-100, atento no existir causa judicial en trámite en la cual vincular el pedido realizado por el STJ, sin perjuicio de proceder a su digitalización a los fines de las notificaciones ordenadas.

Por lo expuesto

El Juez Federal Subrogante N° 2 Resuelve:

Poder Judicial de la Nación

1.- Rechazar por improcedentes los planteos de incompetencia por no haber sido planteado en una causa judicial en los términos de los artículos 47,48, 51 y cctes del Código Procesal Penal de la Nación. Notifíquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa al correo electrónico correspondiente a la secretaria de tramites originarios.

2.- Remítase copia de la presente resolución y de los Fallos N ° 12.142 y 12.144 del año 2020 a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, en los términos indicados en los considerados.-

3.- Remítase copia de la presente resolución y de los Fallos N ° 12.142 y 12.144 del año 2020 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos indicados en los considerandos y para su eventual agregación en caso de considerarse procedente, a la causa “Lee Carlos Roberto y otros c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19-Provincia de Formosa s/ Amparo Colectivo” Expte. FRE 2774/2020.-

4.- Las notificaciones ordenadas serán remitidas con oficio de estilo y a los correos electrónicos correspondientes a las mesas de entradas de los tribunales referidos.-

Regístrese. Notifíquese. Ofíciense.

FERNANDO CARBAJAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE